

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
CONTRATO N°118 CONTRATACIÓN DIRECTA
N°03/2024 “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA
EN MARCHA DE REPUESTOS PARA EL
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DE EQUIPO MÉDICO POR MARCA ESPECIFICA
PARA EL HMC, AÑO 2024”**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CACERES

CENTRO FARMACEUTICO DE LA FUERZA ARMADA "CEFAFA" GERENCIA ADQUISICIONES	
RECIBIDO POR:	<input type="text"/>
FECHA:	09MAY2024
HORA:	/TIH,FL

09-05-2024
3:00 PM

Nosotros, por una parte ROBERTO GARCÍA OCHOA, de [] años de edad, [] del domicilio de la ciudad y departamento de [], portador de mi Documento Único de Identidad número []; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA y por lo tanto representante legal, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: []; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA" y por otra parte [] de [] años de edad, [] del domicilio de [], Departamento de [], portadora de mi Documento Único de Identidad número: []; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad EQUIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse EQUIMSA, S.A. DE C.V., del domicilio de [] con número de identificación tributaria: []; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATADA", quienes MANIFESTAMOS: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato según Ref.: CONTRATACIÓN DIRECTA N°03/2024 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO POR MARCA ESPECÍFICA PARA EL HMC, AÑO 2024", adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta QUINCE, Acuerdo NUEVE, de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; contrato que se registrará bajo los siguientes términos los cuales se indican a continuación. DEFINICIONES: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el CEFAFA y la sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Contratante a la Contratada, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el suministro, instalación y puesta en marcha de repuestos para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Médico

por marca específica para el Hospital Militar Central, que la Contratada brindará, según lo ofertado y adjudicado, de acuerdo a las Especificaciones, del proceso derivado de la CONTRATACIÓN DIRECTA - SERVICIOS - REF.: CONTRATACIÓN DIRECTA N°03/2024 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO POR MARCA ESPECIFICA PARA EL HMC, AÑO 2024"; d) Contratante: CEFAFA; e) Contratada: la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Compras Públicas: Que en adelante se denominará LCP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Compras Públicas, Reglamento de la Ley de Compras Públicas, Lincamientos emitidos por la DINAC y demás normativa relacionada, debiendo cumplir las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO**: El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Repuestos para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Médico por Marca específica para el HMC, año 2024", que se detallan en el presente contrato, y que la empresa contratada se obliga a proveer a la Institución contratante. **CLÁUSULA II. RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral de presente contrato: La Solicitud de Oferta de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA - SERVICIOS - REF.: CONTRATACIÓN DIRECTA N°03/2024 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO POR MARCA ESPECIFICA PARA EL HMC, AÑO 2024" y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de adjudicación; garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la hora de suscribir el contrato, conforme al Art. 99 Inc 2º de la Ley de Compras Públicas, las Actas de Recepción parciales y definitivas, las cartas compromisos, las resoluciones modificativas y órdenes de cambio si las hubiere, las declaraciones juradas; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA III. FUENTES DE FINANCIAMIENTO**: El objeto del presente contrato tiene como fuente de financiamiento: CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM, con cargo al cifrado presupuestario de acuerdo al presente detalle:

Contrato N° 118- CONTRATACIÓN DIRECTA N°03-2024
 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO POR MARCA ESPECÍFICA PARA EL HMC, AÑO 2024"

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJETO ESPECIFICO
2024	902	3	0301	21	2	54118

CLÁUSULA II. SERVICIO A CONTRATAR Y SUMINISTRAR: La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el suministro, instalación y puesta en marcha de repuestos para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de Equipo Médico por Marca Especifica para el Hospital Militar Central, conforme a lo ofertado y adjudicado que a continuación se detallan:

EQUIMSA, S.A. DE C.V.							
ÍTEM	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	PAIS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	CELDA DE SENSOR DE OXÍGENO	CELDA DE SENSOR DE OXIGENO PARA VENTILADOR MECÁNICO, MARCA HAMILTON: MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$1,867.00	\$1,867.00
4	FILTRO PARA ENTRADA DE GASES	FILTRO PARA ENTRADA DE GASES DE VENTILADOR MARCA HAMILTON: MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$150.00	\$150.00
5	KIT DE MEDICIÓN PARA VIA AÉREA	KIT DE MEDICIÓN PARA VÍA AÉREA DE VENTILADOR MARCA HAMILTON: MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$2,320.00	\$2,320.00
6	KIT DE BATERÍA DE SOPORTE PARA VENTILADOR	KIT DE BATERÍA DE SOPORTE PARA VENTILADOR MARCA HAMILTON:MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$1,299.00	\$1,299.00
7	VÁLVULAS ESPIRATORIAS CON MEMBRANA	VÁLVULAS ESPIRATORIAS CON MEMBRANA PARA VENTILADOR MARCA HAMILTON:MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$670.00	\$670.00
8	SENSOR DE FLUJO REUSABLE	SENSOR DE FLUJO REUSABLE PARA VENTILADOR MARCA HAMILTON:MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$1,150.00	\$1,150.00
TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO							\$7,456.00

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipo médico, antes detallados de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados, calidad que será debidamente comprobada, garantizando que estos mantendrán las características de calidad. La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales.

Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante. **CLÁUSULA III. OBLIGACIONES O CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS ITEMS ADJUDICADOS:** La contratada se compromete a través de Declaración Jurada en acta notarial a las siguientes condiciones: a. La garantía del suministro, instalación y puesta en marcha de los repuestos para las diferentes áreas. Comenzará a partir del día en el que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la sociedad contratada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante, b. La garantía del suministro, instalación y puesta en marcha de los repuestos para las diferentes áreas, consiste en la reparación del equipo por cualquier desperfecto que presente algunos de los repuestos instalados, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA. c. Se compromete al suministro, instalación y puesta en marcha de los repuestos, debe ser en un tiempo menor o igual a noventa (90) días calendario posterior a la firma de contrato, d. Se comprometa a que el suministro, instalación y puesta en marcha de los repuestos serán entregados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada e instalados en el HMC, funcionando a entera satisfacción conforme a lo requerido con sus respectivas actas, e. Se comprometa a brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico Biomédico del HMC en dicha instalación, el cual debe ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, previa coordinación con el Departamento Biomédico, para las áreas de laboratorio clínico, central de equipos, cuarto de máquinas y terapia respiratoria y patología. Asimismo, la sociedad contratada respaldará con garantía de un año, todos los repuestos ofertados y adjudicados a partir de la instalación y puesta en marcha del bien; y en caso de ser necesario a ser reemplazados sin costo alguno para el CEFAFA, en un tiempo no mayor a cuarenta y cinco días calendario. **CLÁUSULA IV. PRECIO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** a) **PRECIO:** El CEFAFA pagará a la sociedad Contratada por el suministro del Material e Instrumental Odontológico antes detallado la cantidad total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$7,456.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), b) **FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago será realizado a través de la Tesorería del CEFAFA, conforme a lo dispuesto a la

oferta adjudicada que estipula un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles, posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: a) una copia del presente contrato; b) La respectiva Acta de Entrega, Recepción y puesta en marcha a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del CEFAFA/FONDO DE APOYO AL CO8AM, conteniendo los siguiente datos: dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:

el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, códigos o ítems del material e instrumental odontológico adjudicados y contratado, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; SOBRE LA FACTURA ELECTRÓNICA, El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) por medio de la Gerencia Financiera ha designado el correo efactura@farmaciascefafa.com.sv para aquellos contribuyentes que ya emitan facturas electrónicas puedan enviar sus facturas, pese a ello siempre deberán presentar la factura de manera física en las instalaciones del Edificio Administrativo del CEFAFA. INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO: A) PAGO ELECTRÓNICO: La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número:

, a nombre de la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., asimismo se le informa a la sociedad contratada que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).
CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, vigencia que iniciará a partir de la fecha de suscripción o firma. CLÁUSULA VI. FORMA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: A) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: De

acuerdo a lo ofertado la sociedad contratada realizará una única entrega para la totalidad de todos los ítems adjudicados y detallados en la cláusula II, del presente contrato; dentro de un plazo menor o igual a NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la entrega de la copia certificada del contrato, por la Unidad de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los productos adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega; B) LUGAR DE ENTREGA. La sociedad contratada se encuentra obligada a suministrar los repuestos de equipo médico, en las instalaciones del Hospital Militar, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS y de las TRECE HORAS a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato. CLÁUSULA VII. CLASE Y MONTO DE GARANTÍA: De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, las garantías deberán ser entregadas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones (GACI) del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, pudiendo ser retirada de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Las garantías otorgadas serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: En cumplimiento al art. 126 LCP la Contratada deberá rendir a favor del CEFAFA, Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contractual; la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS a partir de la fecha de suscripción o firma del respectivo contrato, en el plazo otorgado para ese fin. Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado, sin causa justificable, se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo

lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, se hace saber que la Garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. (Art. 128-LCP), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los DIEZ (10) DIEZ HÁBILES posteriores a la recepción de definitiva, a entera satisfacción del administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una vigencia de UN (01) AÑO, a partir de la fecha de recepción del acta definitiva por parte del Administrador de Contrato; ambas garantías deberá ser entregadas en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento; las cuales podrán ser retiradas de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. CLÁUSULA VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el CEFAFA, designa como Administrador Titular ante la Contratada, al Técnico FRANCIS NOÉ VALLE MERINO Administrador para Laboratorio Clínico, Cuarto de Máquinas, Central de Equipo Terapia Respiratoria; y al Técnico JOSÉ RODOLFO ROMERO HERRERA, Administrador para Unidad de Emergencia, Sala de Operaciones; quienes tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución, entre estas: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato, b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, c) Reportar los incumplimiento contractuales a la GACI del CEFAFA para que esta lo traslade a la máxima autoridad de la Institución para el trámite legal que corresponda, d) Conformar el expediente de seguimiento contractual, e) Mantener actualizado el expediente de seguimiento contractual, y demás obligaciones establecidas en el art. 162 LCP. Asimismo, el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. CLÁUSULA

IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES: Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS**: Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. Asimismo, la contratada se encuentra sujeta a las multas establecidas en los artículos 174 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, tales como las multas por establecimiento de sobrepuestos (Art. 176 LCP), la presentación de recursos temerarios (Art. 177 LCP), Multa por fraude (Art. 178 LCP), Multa por prácticas desleales (Art. 179 LCP), así como deberá estar sometido a las consecuencias por el no pago de las multas de conformidad al artículo 180 de la LCP, sin perjuicio de las acciones judiciales para el cobro de las mismas. Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76, 174 y siguiente de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. De conformidad al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado. **CLÁUSULA X. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA Y MODIFICATIVAS**: Toda solicitud de extensión de plazo de entrega deberá hacerse por escrito el/la Administrador(a) del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo prescribe en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega de acuerdo a la normativa aplicable. Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán


tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo prescrito en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas, con una anticipación de ochos días hábiles previo a su vencimiento o inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. CLÁUSULA XI. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA: CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA, más que el pago por los servicios efectivamente brindados por la Contratada y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de

terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilio en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIV. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo que la institución Contratante lo autorice de forma escrita o que sea requerida por la Superintendencia del Sistema Financiero y demás Autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA XV. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA XVI. OTRAS NORMAS APLICABLES CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS. PROHIBICIONES DE TRABAJO INFANTIL. FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas,

las Partes se encuentran obligadas a cumplir con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato y a dar cumplimiento a las normas contra el fraude y la corrupción en el proceso de adquisición y en la ejecución del presente contrato. En caso de violentar dicha normativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 de la LCP sobre las multas por fraude. Asimismo, para la ejecución del presente contrato se prohíbe el trabajo infantil. Además, la contratada deberá dar cumplimiento a las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. **CLÁUSULA XVII. DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO:** Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM) durante el proceso de contratación y su ejecución, debiendo tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a dicha normativa legal. **CLÁUSULA XVIII. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Te.: 2514-4935 / 2514-4959 / 2514-4918, Email: uaci@farmaciascefafa.com.sv y gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; b) LA CONTRATADA:

Así nos expresamos los comparecientes,


quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


ROBERTO GARCÍA OCHOA
CNEL. CAB. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE
CEFAFA


APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA
SOCIEDAD EdUMSA, S.7L. DE C.V.

 **EQUIMSA**
Equipos Médicos
liciliaciones@equimsa.net




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES, del domicilio de comparecen por una parte el señor ROBERTO GARCÍA OCHOA, de años de edad, , del domicilio de la ciudad y departamento de , a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto representante legal del CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, que podrá denominarse únicamente CEFAFA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: ; personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, b) Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha

veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; c) Certificación del Acuerdo Número cero treinta, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. CAB. DEM Roberto García Ochoa, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veinticuatro por el periodo de dos años de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Creación del CEFAFA, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y está facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "La Institución Contratante o CEFAFA", y por otra parte [redacted] de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] [redacted]; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa, de la sociedad EQUIMSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse EQUIMSA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria: [redacted]




[REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día primero de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED], por el señor Francisco Adolfo Castillo Arguello, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO QUINCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio trescientos cincuenta y siete al folio trescientos sesenta y cuatro, con fecha de Inscripción: San Salvador, seis de abril dos mil veintidós, del cual consta que la compareciente [REDACTED], se encuentra facultada para actuar en actos como el presente; en el referido poder el Notario autorizante dio fe de la personería jurídica del Representante Legal de la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., así como también de la existencia legal de la misma, por tal razón no se relaciona en este acto; y quien en el transcurso del presente instrumento se le denominará como "LA CONTRATADA", y en las condiciones jurídicas antes mencionadas, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de DIECIOCHO CLÁUSULAS, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: CLÁUSULA I. OBJETO: El objeto del presente contrato es establecer los términos que regirán el Suministro, Instalación y puesta en Marcha de Repuestos para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Médico por Marca específica para el HMC, año 2024", que se detallan en el presente contrato, y que la empresa contratada se obliga a proveer a la Institución contratante. CLÁUSULA II. RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de presente contrato: La Solicitud de Oferta de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA - SERVICIOS - REF.: CONTRATACIÓN DIRECTA N°03/2024 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO POR MARCA ESPECÍFICA PARA EL HMC, AÑO 2024" y sus anexos; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica, con sus documentos;



el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; la notificación de adjudicación; garantías que presente la Adjudicada, las solvencias actualizadas presentadas a la hora de suscribir el contrato, conforme al Art. 99 Inc 2° de la Ley de Compras Públicas, las Actas de Recepción parciales y definitivas, las cartas compromisos, las resoluciones modificativas y órdenes de cambio si las hubiere, las declaraciones juradas; y en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA III. FUENTES DE FINANCIAMIENTO:** El objeto del presente contrato tiene como fuente de financiamiento: CEFAFA/FONDO DE APOYO A COSAM, con cargo al cifrado presupuestario de acuerdo al presente detalle:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJETO ESPECIFICO
2024	902	3	0301	21	2	54118

CLÁUSULA II. SERVICIO A CONTRATAR Y SUMINISTRAR: La Contratada proveerá, a la Institución Contratante, el suministro, instalación y puesta en marcha de repuestos para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de Equipo Médico por Marca Especifica para el Hospital Militar Central, conforme a lo ofertado y adjudicado que a continuación se detallan:

EQUIMSA, S.A. DE C.V.							
ÍTEM	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	PAIS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	CELDA DE SENSOR DE OXÍGENO	CELDA DE SENSOR DE OXÍGENO PARA VENTILADOR MECÁNICO. MARCA HAMILTON: MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$1,867.00	\$1,867.00
4	FILTRO PARA ENTRADA DE GASES	FILTRO PARA ENTRADA DE GASES DE VENTILADOR MARCA HAMILTON: MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$150.00	\$150.00
5	KIT DE MEDICIÓN PARA VÍA AÉREA	KIT DE MEDICIÓN PARA VÍA AÉREA DE VENTILADOR MARCA HAMILTON: MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$2,320.00	\$2,320.00
6	KIT DE BATERÍA DE SOPORTE PARA VENTILADOR	KIT DE BATERÍA DE SOPORTE PARA VENTILADOR MARCA HAMILTON:MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$1,299.00	\$1,299.00
7	VÁLVULAS ESPIRATORIAS CON MEMBRANA	VÁLVULAS ESPIRATORIAS CON MEMBRANA PARA VENTILADOR MARCA HAMILTON:MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$670.00	\$670.00
8	SENSOR DE FLUJO REUSABLE	SENSOR DE FLUJO REUSABLE PARA VENTILADOR MARCA HAMILTON:MODELO: MODELO S1	SUIZA	HAMILTON	1	\$1,150.00	\$1,150.00




Contrato N° 118- CONTRATACIÓN DIRECTA N°03-2024

"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO POR MARCA ESPECÍFICA PARA EL HMC. AÑO 2024"

EQUIMSA, S.A. DE C.V.							
ÍTEM	BIEN SOLICITADO	BIEN OFERTADO	PAIS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO							\$7,456.00

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo de equipo médico, antes detallados de la misma calidad que los ofertados y adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales ofertados y adjudicados, calidad que será debidamente comprobada, garantizando que estos mantendrán las características de calidad. La Contratada, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, sino es por aquellos casos establecidos en la solicitud de oferta. Por lo que ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratada, de las presentes responsabilidades adquiridas aquí y en las Garantías Contractuales. Siendo la Sociedad Contratada la que responderá en razón de todas las obligaciones que corresponda del presente contrato, ante la Institución contratante. **CLÁUSULA 111. OBLIGACIONES O CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS ITEMS ADJUDICADOS:**

La contratada se compromete a través de Declaración Jurada en acta notarial a las siguientes condiciones: a. La garantía del suministro, instalación y puesta en marcha de los repuestos para las diferentes áreas. Comenzará a partir del día en el que el equipo sea instalado dejándose en funcionamiento, por parte de la sociedad contratada y sea recibido a entera satisfacción por la unidad solicitante, b. La garantía del suministro, instalación y puesta en marcha de los repuestos para las diferentes áreas, consiste en la reparación del equipo por cualquier desperfecto que presente algunos de los repuestos instalados, ya sea por problema de fábrica o mal funcionamiento, debiendo incluir repuestos y mano de obra sin costo alguno para el CEFAFA. c. Se compromete al suministro, instalación y puesta en marcha de los repuestos, debe ser en un tiempo menor o igual a noventa (90) días calendario posterior a la firma de contrato, d. Se comprometa a que el suministro, instalación y puesta en marcha de los repuestos serán entregados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada e instalados en el FIMO, funcionando a entera satisfacción conforme a lo requerido con sus respectivas actas, e. Se comprometa a brindar capacitación en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo al personal técnico Biomédico del HMC en dicha instalación, el cual debe



ser impartido por un profesional certificado por el fabricante, previa coordinación con el Departamento Biomédico, para las áreas de laboratorio clínico, central de equipos, cuarto de máquinas y terapia respiratoria y patología. Asimismo, la sociedad contratada respaldará con garantía de un año, todos los repuestos ofertados y adjudicados a partir de la instalación y puesta en marcha del bien; y en caso de ser necesario a ser reemplazados sin costo alguno para el CEFAFA, en un tiempo no mayor a cuarenta y cinco días calendario. **CLÁUSULA IV. PRECIO-FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** a) **PRECIO:** El CEFAFA pagará a la sociedad Contratada por el suministro del Material e Instrumental Odontológico antes detallado la cantidad total de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$7,456.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), b) **FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** El pago será realizado a través de la Tesorería del CEFAFA, conforme a lo dispuesto a la oferta adjudicada que estipula un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles, posterior a la emisión del QUEDAN en el Departamento de Tesorería del CEFAFA, cuando la contratada haya presentado la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: a) una copia del presente contrato; b) La respectiva Acta de Entrega, Recepción y puesta en marcha a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato debidamente firmada, y c) Factura de Consumidor Final en original y tres copias a nombre del CEFAFA/FONDO DE APOYO AL COSAM, conteniendo los siguiente datos: dirección: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador, Número de NIT de CEFAFA:
 el precio unitario, precio total, detallando el número del contrato, códigos o ítems del material e instrumental odontológico adjudicados y contratado, firma y sello de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada; **SOBRE LA FACTURA ELECTRÓNICA-** El Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada (CEFAFA) por medio de la Gerencia Financiera ha designado el correo efactura@farmaciascefafa.com.sv para aquellos contribuyentes que ya emitan facturas electrónicas puedan enviar sus facturas, pese a ello siempre deberán presentar la factura de manera física en las instalaciones del Edificio Administrativo del CEFAFA. **INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATADA EN CUANTO A LAS OPCIONES DE FORMA DE PAGO: A) PAGO**




ELECTRÓNICO: La contratada presenta en Declaración de Cuentas Bancadas, como alternativa de pago a través de depósito a la cuenta corriente número:

, a nombre de la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., asimismo se le informa a la sociedad contratada que a partir del uno de julio del año dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección de Medianos Contribuyentes de Ministerio de Hacienda. Nueva clasificación que deberá tomar en cuenta para toda operación fiscal que efectúe con el CEFAFA, conforme al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, respecto a que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

CLÁUSULA V. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es para un período de UN (01) AÑO, vigencia que iniciará a partir de la fecha de suscripción o firma. CLÁUSULA VI.



FORMA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: A) FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:

De acuerdo a lo ofertado la sociedad contratada realizará una única entrega para la totalidad de todos los ítems adjudicados y detallados en la cláusula II, del presente contrato; dentro de un plazo menor o igual a NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente a la entrega de la copia certificada del contrato, por la Unidad de Asuntos Regulatorios del CEFAFA. Si la fecha de entrega coincide con fin de semana o días festivos, se considerará la recepción de los productos adjudicados, de forma excepcional, a más tardar un día hábil posterior a la fecha en que debió realizarse la entrega; B) LUGAR DE ENTREGA. La sociedad contratada se encuentra obligada a suministrar los repuestos de equipo médico, en las instalaciones del Hospital Militar, en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en Final Universitario y Avenida Bernal, Departamento de San Salvador, dentro del complejo del Hospital Militar Central, en horario de las SIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS a las DOCE HORAS y de las TRECE HORAS a las CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, de lunes a viernes previa cita con el Administrador de Contrato. CLÁUSULA VII. CLASE Y

MONTO DE GARANTÍA: De conformidad al art. 123 y siguientes de la LCP, la institución contratante debe exigir las garantías necesarias, las garantías deberán ser entregadas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones (GACI) del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento, pudiendo ser retirada de



las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Las garantías otorgadas serán irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, debiendo ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de Seguros y Fianzas) o Bancos autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En cumplimiento al art. 126 LCP la Contratada deberá rendir a favor del CEFAFA, Garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total contractual; la cual será presentada dentro de los DIEZ (10) **días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la entrega por parte del Departamento Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificada, dicha garantía tendrá una **vigencia de DOS (02) AÑOS** a partir de la fecha de suscripción o firma del respectivo contrato, en el plazo otorgado para ese fin. Si la Contratada no presenta la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado, sin causa justificable, se podrá revocar su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis, inciso nueve de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, se hace saber que la Garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por GACI a la contratada, a solicitud del Administrador de Contrato. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** (Art. 128-LCP), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse en la GACI del CEFAFA dentro de los DIEZ (10) DIEZ HÁBILES posteriores a la recepción de definitiva, a entera satisfacción del administrador de Contrato; dicha garantía tendrá una **vigencia de UN (01) AÑO, a partir de la fecha de recepción del acta definitiva por parte del Administrador de Contrato;** ambas garantías deberá ser entregadas en la GACI del CEFAFA, y serán devueltas a solicitud escrita de la sociedad contratada, cuando haya llegado su vencimiento; las cuales podrán ser retiradas de las instalaciones de Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones de CEFAFA. Asimismo, se hace saber que la Garantía se podrá hacer efectiva en forma parcial o total, en los casos siguientes: Cuando la contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por la parte de la contratada. **CLÁUSULA VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente contrato, y en cumplimiento al art. 161 LCP el CEFAFA, designa **como Administrador Titular** ante la

Contratada, al Técnico **FRANCIS NOÉ VALLE MERINO Administrador para Laboratorio Clínico, Cuarto de Máquinas, Central de Equipo Terapia Respiratoria;** y al Técnico **JOSÉ RODOLFO ROMERO HERRERA, Administrador para Unidad de Emergencia, Sala de Operaciones;** quienes tendrá las obligaciones contenidas en el artículo 162 LCP, referente a las responsabilidades de los Administradores de contratos y su ejecución, entre estas: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente contrato, b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, c) Reportar los incumplimiento contractuales a la GACI del CEFAFA para que esta lo traslade a la máxima autoridad de la Institución para el trámite legal que corresponda, d) Conformar el expediente de seguimiento contractual, e) Mantener actualizado el expediente de seguimiento contractual, y demás obligaciones establecidas en el art. 162 LCP. Asimismo, el Administrador de Contrato será el contacto para cualquier coordinación durante la ejecución del contrato; quedando nombrado desde ya en este instrumento. **CLÁUSULA IX. MULTAS Y OTRAS SANCIONES A PARTICULARES:** Si la contratada incumpliere cualesquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Compras Públicas (LCP). **MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al art. 175 LCP y en su caso la caducidad del contrato. Así mismo, la contratada se encuentra sujeta a las multas establecidas en los artículos 174 y siguientes de la Ley de Compras Públicas, tales como las multas por establecimiento de sobrepuestos (Art. 176 LCP), la presentación de recursos temerarios (Art. 177 LCP), Multa por fraude (Art. 178 LCP), Multa por prácticas desleales (Art. 179 LCP), así como deberá estar sometido a las consecuencias por el no pago de las multas de conformidad al artículo 180 de la LCP, sin perjuicio de las acciones judiciales para el cobro de las mismas. Ambas partes acuerdan que, si durante la ejecución contractual se detectaren incumplimientos y otros, les será aplicable las inhabilitaciones, multas por mora y formas de extinción contractual con sus consecuencias, según lo regulado en el artículo 76, 174 y siguiente de la Ley de Compras Públicas, surtiendo efecto las sanciones, incapacidades e impedimentos, respecto a todas las Instituciones de la Administración Pública. De conformidad al art. 115. LCP, el cual estipula que el incumplimiento



por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo es resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme a la legislación aplicable, lo cual deberá ser debidamente comprobado. **CLÁUSULA X. SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA Y MODIFICATIVAS:** Toda solicitud de extensión de plazo de entrega deberá hacerse por escrito el/la Administrador(a) del Contrato con copia a la **GACI** del **CEFAFA**, lo cual para efecto de trámite deberá ser **DEBIDAMENTE RESPALDADO CON LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEL CASO**, esta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite, conforme lo presente en la Ley en su artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Toda solicitud de Extensión del CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega de acuerdo a la normativa aplicable. Toda solicitud de modificación del contrato y prórrogas deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, debiendo solicitarse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con la documentación probatoria que sustente la modificación y de forma inmediata a la causa que motiva dicha solicitud. En caso de modificaciones solicitadas para prorrogar el plazo de entrega, estas deberán realizarse con un plazo mínimo de **OCHO días hábiles previos al vencimiento del plazo de la respectiva entrega,** lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso. Si la documentación probatoria fuera emitida en el extranjero deberá ser traducida al castellano, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme a lo presente en la Ley artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, el artículo 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y artículo 158 LCP. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al vencimiento del plazo para las entregas, con una anticipación de ochos días hábiles previo a su vencimiento o inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de extensión o prórroga de plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada autorizada por Consejo Directivo. El




Consejo Directivo de CEFAFA se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo de entrega. El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al presente contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes apegándose a lo establecido en el artículo 158 LCP. **CLÁUSULA XI. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA:** CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA, más que el pago por los servicios efectivamente brindados por la Contratada y sin necesidad de acción judicial a través de cualquiera de las formas de extinción contractual de conformidad al artículo 166 y siguientes de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 Lit. b) LCP, dar por terminado mutuamente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. Siempre que no exista otra causa de terminación de contrato por incumplimiento imputable a la contratada. **CLÁUSULA XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** conforme al art. 163 LCP, el presente contrato incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la solución de controversias, la cual se llevará a cabo mediante arreglo directo y en sede judicial se someten a los Juzgados con domicilio en la ciudad de San Salvador. Siendo aplicable la Ley salvadoreña para resolver las controversias surgidas entre las partes. Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Art. 164 LCP, dando cumplimiento con los lineamientos establecido en art. 165 LCP. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIV. CONFIDENCIALIDAD:** las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en

cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo que la institución Contratante lo autorice de forma escrita o que sea requerida por la Superintendencia del Sistema Financiero y demás Autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA XV. DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y a la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA XVI. OTRAS NORMAS APLICABLES CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS. PROHIBICIONES DE TRABAJO INFANTIL. FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** de acuerdo al artículo 61 Lit. n) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, las Partes se encuentran obligadas a cumplir con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente contrato y a dar cumplimiento a las normas contra el fraude y la corrupción en el proceso de adquisición y en la ejecución del presente contrato. En caso de violentar dicha normativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 de la LCP sobre las multas por fraude. Asimismo, para la ejecución del presente contrato se prohíbe el trabajo infantil. Además, la contratada deberá dar cumplimiento a las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas", el cual reza: "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento setenta y cuatro de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Capítulo II, artículo ciento ochenta y uno, Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación.




CLÁUSULA XVII. DISPOSICIONES CONTRACTUALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y

LAVADO DE DINERO: Durante el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, Las Partes, sus empleados, agentes y representantes se comprometen al estricto cumplimiento de la Normativa correspondiente contra la PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO/FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LDA/FT/FPADM) durante el proceso de contratación y su ejecución, debiendo tomar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a dicha normativa legal.

CLÁUSULA XVIII. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, San Salvador, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, Te.: 2514-4935 / 2514-4959 / 2514-4918, Email: uaci@farmaciascefafa.com.sv y gadquisiciones@farmaciascefafa.com.sv; **b) LA CONTRATADA:**

: Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de siete folios útiles y leído que se les fue por mí todo lo escrito integralmente, sin interrupción, en un solo acto ratifican su contenido y **firmamos. DOY FE.**


ROBERTO GARCÍA OCHOA
CNEL. CAB. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE
CEFAFA

APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE LA
SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.

A EQUIMSA
Equipos Médicos
licitaciones@equimsa.net


LORENABEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIA

